



VISTOS:

La solicitud S/N ingresada el 27 de enero de 2025, y el Informe N° 000458-2025-SERNANP/DGANP-SGD de fecha 11 de abril de 2025 emitido por esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el literal k) del artículo 2 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que uno de los objetivos de la protección de las Áreas Naturales Protegidas es el de “proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico sostenible basado en las características naturales y culturales del país”;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la referida Ley, el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Para ello faculta al SERNANP a suscribir u otorgar: a) Contratos de administración de área, b) Concesiones para la prestación de servicios económicos dentro del área, c) Contratos para el aprovechamiento de recursos del sector, entre otros;

Que, a través del Decreto Supremo N° 06-72-PE de fecha 25 de febrero de 1972, se estableció la Reserva Nacional Pacaya Samiria-RNPSA, sobre los sistemas hidrográficos de los ríos Pacaya y Samiria y una superficie de 1´478,798ha.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-82-AG promulgado el 04 de febrero de 1982, se amplía la RNPSA a su superficie actual de 2´080,000ha., situada en el ámbito del departamento de Loreto, con el objetivo de conservar los recursos de flora y fauna, así como la belleza escénica, características del Bosque Tropical Húmedo;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, el SERNANP, es la autoridad competente para otorgar derechos, en representación del Estado, para el desarrollo de actividades para la prestación de servicios turísticos relacionados al aprovechamiento económico del paisaje natural, dentro del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, lo cual se rige, además, por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Plan Director y las normas del sector;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM prevé en el literal j) del artículo 3, como

una de las funciones del SERNANP, el otorgamiento de derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional; cuyo numeral 5.2 de su artículo 5 precisa que, a través de un Contrato de Servicio Turístico, el SERNANP otorga a su titular, sea persona natural o jurídica de derecho privado, el derecho a brindar un conjunto de servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje que no requieren la realización de construcciones o habilitación en infraestructura o estructura, en áreas de libre acceso que se especifiquen en el respectivo contrato dentro de un ANP, a cambio de una retribución económica a favor del Estado, por un periodo de hasta diez (10) años renovables;

Que, en ese contexto, mediante la solicitud con fecha de recepción 27 de enero de 2025, la Asociación Campesina Turismo Protección Ecológica Lagunas, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20572161588, solicita el otorgamiento de derecho para el aprovechamiento del recurso natural paisaje en la modalidad de Contrato de Servicios Turísticos para la prestación de servicios turísticos y recreativos en la Reserva Nacional Pacaya Samiria (RNPSA), por el periodo de diez (10) años;

Que, como parte de la evaluación, a través del Informe N° 00004-2025-SERNANP/RNPSA-SGD-PHRR de fecha 12 de febrero de 2025, la Jefatura de la RNPSA evalúa el Plan de Acción presentado por la administrada, concluyendo su viabilidad;

Que, con Carta N° 000519-2025-SERNANP/DGANP-SGD del 19 de marzo de 2025, se notifica a la administrada el resultado del cálculo de Pago por derecho de aprovechamiento (PDA) para su conformidad, la cual fue efectuada a través de la Carta N° 002/ACATUPEL 2025, recibida el 24 de marzo de 2025;

Que, mediante el informe del visto, se evalúa el Plan de Acción para la operación turística presentado por la administrada, concluyendo que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el TUPA del SERNANP; por lo que, solicita se formule la resolución directoral correspondiente y se proyecte el contrato respectivo, al haber cumplido con las exigencias y procedimientos establecidos en las normas de la materia. Asimismo, precisa que la retribución económica al Estado ha sido calculada conforme a lo dispuesto en la versión 2.00 de la Directiva N° 005-2020-SERNANP-DGANP, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 000305-2023-SERNANP/J-SGD;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 00024-2025-SERNANP/J-SGD de fecha 19 de febrero de 2025, publicada el 22 de febrero de 2025, se aprobaron las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional”, en dichas disposiciones se establece que *“Los expedientes ingresados antes de la aprobación de estas Disposiciones Complementarias se regirán con la normativa vigente al momento de su presentación hasta su culminación, salvo que el administrado solicite expresamente acogerse a las presentes Disposiciones Complementarias”*;

Que, en el presente caso, al no haberse recibido comunicación expresa por parte de la administrada respecto al acogimiento de las nuevas Disposiciones Complementarias, aprobadas por Resolución Presidencial N° 00024-2025-SERNANP/J-SGD, corresponde continuar el trámite iniciado al amparo de las Disposiciones Complementarias aprobadas por Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP,

conducente al otorgamiento de derecho para el aprovechamiento del recurso natural paisaje en la modalidad de Contrato de Servicios Turísticos para la prestación de servicios turísticos y recreativos en la RNPSA, a favor de la Asociación Campesina Turismo Protección Ecológica Lagunas;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el presente acto administrativo, mediante el cual se aprueba el Plan de Acción presentado por la Asociación Campesina Turismo Protección Ecológica Lagunas y se le otorga el derecho para el aprovechamiento del recurso natural paisaje bajo la modalidad de Contrato de Servicios Turísticos a realizarse al interior de la RNPSA por el periodo de nueve (9) años renovables, conforme a lo solicitado en el informe de vistos;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por el literal l) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008- MINAM, y de conformidad con la Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Acción denominado: “Turismo Sostenible en el sector turístico Tibilo y en la cuenca baja del río Samiria de la Reserva Nacional Pacaya Samiria (RNPSA) región Loreto bajo modalidad de derecho de Contrato”, a favor de la ASOCIACIÓN CAMPESINA TURISMO PROTECCIÓN ECOLÓGICA LAGUNAS, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20572161588, el cual se desarrollará al interior de la Reserva Nacional Pacaya Samiria.

Artículo 2.- Otorgar el derecho para el aprovechamiento del recurso natural paisaje bajo la modalidad de Contrato de Servicios Turísticos en la Reserva Nacional Pacaya Samiria a la empresa ASOCIACIÓN CAMPESINA TURISMO PROTECCIÓN ECOLÓGICA LAGUNAS, por un periodo de nueve (9) años renovables, contabilizados a partir de la suscripción del contrato respectivo.

Artículo 3.- Precisar que la ASOCIACIÓN CAMPESINA TURISMO PROTECCIÓN ECOLÓGICA LAGUNAS, no podrá iniciar sus actividades turísticas, en tanto no suscriba el contrato respectivo, no cuente con el pronunciamiento del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre el instrumento ambiental correspondiente y no cuente con los documentos señalados en el artículo 13 de la Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP, que resulten necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Jefatura del Reserva Nacional Pacaya Samiria y a la administrada detallada en el artículo precedente.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en la sede digital del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

DEYVIS CHRISTIAN HUAMAN MENDOZA

DIRECTOR DE GESTION DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS